

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, 24 de marzo de 2022. Informo a la señora Juez, que se ha allegado escrito que subsana la demanda con sus respectivos soportes. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 537

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00086-00
Proceso: Cesación efectos civiles de matrimonio católico
Demandante: Efraín Montenegro Serna C.C. No. 1.061.686.826
Demandado: Soel Meredid Chalco Barrera C.C. No. 34.316.958

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda fue inadmitida mediante Auto No. 454 del 10 de marzo de este año, por presentar algunos defectos formales, siendo corregida en debida forma dentro del término señalado para ello.

Revisada la demanda que nos ocupa, se observa que ahora cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C.G.P, se han aportado los documentos pertinentes a que se refieren los artículos 84 y 85 ibídem, y es este juzgado el competente para el conocimiento de la acción a voces del artículo 22 No. 1° del C.G.P.

Atendiendo lo anterior, se admitirá la demanda y se ordenará darle el trámite de ley, y como quiera que en la demanda se menciona la existencia de un menor de edad, JESUS DAVID MONTENEGRO CHALCO, se deberá proceder de conformidad con lo estatuido en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006, notificando el presente proveído al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito al juzgado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, instaurada por el señor EFRAIN MONTENEGRO SERNA, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de la señora SOEL MEREDID CHALCO BARRERA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite de un proceso verbal de que trata el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso y siguientes.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la demandada SOEL MEREDID CHALCO BARRERA y **CORRERLE** traslado de la demanda y sus documentos anexos por el término de VEINTE (20) días para que la conteste

P/Claudia

mediante apoderado judicial. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a la demandada, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a dicha parte. (art. 6° inciso 5° de 806 de 2020)

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para la notificación anterior, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8°. y 9° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, en concordancia con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en los aspectos no modificados por la primera normativa.

QUINTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la demandante, al profesional del derecho ÁLVARO GÓMEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.333.194 y T.P. No. 173.530 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 050 del día 25/03/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc55b914c4a28159848d5c83863f8810d389d4e0914ebcbada40a51936065fa8

P/Claudia

Documento generado en 24/03/2022 04:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>